

VIEDMA, 11 DE MAYO DE 2009

VISTO:

El Expediente N° 173.320-C-86 del Registro del Consejo Provincial de Educación, y la Resolución N° 164/93, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 900/09 se procede a dejar sin efecto la Resolución N° 2603/08 por la que se establecieron los criterios para efectuar las supresiones de cargos, secciones y/o divisiones en los Niveles Inicial, Primario – en todas sus Modalidades – y Medio en acuerdo de partes entre el Ministerio de Educación – Consejo Provincial de Educación y la Un.T.E.R. según consta en Acta de los días 26 y 27 de marzo de 2009;

Que obran antecedentes tales como la Resolución 164/93 que establece prioridades cuando es necesario suprimir o disminuir cargos u horas cátedras en el Nivel Medio;

Que las Resoluciones N° 4500/90 y 435/96 establecen que para la apertura de dos o más modalidades de Ciclo Superior de Nivel Medio en un mismo establecimiento, o de una especialidad u oficio en los establecimientos post primarios, se deberá contar con un mínimo de 20 alumnos;

Que cuando el número de alumnos inscriptos para una misma Modalidad, Especialidad u Oficio resulte inferior al mínimo estipulado por la normativa citada precedentemente, no podrá otorgarse la continuidad de la misma, salvo en el caso de creación del curso inmediato superior por promoción automática;

Que en tal sentido, la Dirección Escolar del establecimiento deberá instrumentar los mecanismos necesarios para que los alumnos se incorporen según las ofertas brindadas por la institución;

Que sin embargo, resulta imprescindible elaborar una nueva norma, teniendo en cuenta la normativa que establece la conformación de las Plantas Orgánicas Funcionales, la organización escolar y los criterios físicos y pedagógicos relacionados con variación de matrícula, repitencia, retención/ desgranamiento, tasa de transición,

Que es preciso en consecuencia establecer los criterios a utilizar para las supresiones de cargos en los Niveles Inicial y Primario en todas sus modalidades;

Que el Cuerpo Colegiado considera conveniente unificar en una norma los procedimientos a utilizar para la supresión de cargos y/o divisiones en los diferentes Niveles y Modalidades;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR los criterios a utilizar para la supresión de los puestos laborales referidos a **cargos** en los Niveles Inicial, Primario (en todas sus Modalidades) y Medio indicados en el ANEXO I de la presente Resolución.-

ARTICULO 2°.- APROBAR los criterios a utilizar para la supresión de los puestos laborales referidos a **secciones y/o divisiones** en el Nivel Medio indicados en el ANEXO II de la presente Resolución.-

ARTICULO 3°.- DETERMINAR que para la supresión indicada en los Anexos I y II se tendrá en cuenta el orden de mérito para el cargo o asignatura emitido por la Junta de Clasificación que corresponda. En los Niveles Inicial, Primario (en todas sus Modalidades) y Medio se observarán los criterios generales establecidos en el Anexo III de la presente resolución. Los Supervisores efectuarán consultas ante las Juntas sobre el puntaje que correspondiere, cuando el puesto laboral esté ocupado por docentes no inscriptos en las Juntas de Clasificación respectivas en el año en que se decide la supresión.

ARTICULO 4°.- ESTABLECER que cuando el número de alumnos inscriptos para una misma Modalidad, Especialidad u Oficio resulte inferior al mínimo de veinte (20) estipulado por las Resoluciones N° 4500/90 y 435/96, no podrá otorgarse la continuidad de la misma, salvo en el caso de creación del curso inmediato superior por promoción automática.-

ARTICULO 5°.- ESTABLECER que el Consejo Provincial de Educación comunicará la supresión mediante la norma legal respectiva, a efectos de que el personal Directivo y de Supervisión proceda a reorganizar la planta docente y reubicar al personal en disponibilidad, según lo establecido en el Estatuto del Docente – Ley 391 – Art. 24° y 25° ad referéndum de las Juntas de Clasificación.-

ARTICULO 6°.- REGISTRAR, comunicar a las Supervisiones Escolares de los Niveles Inicial, Primario y Medio, a las Direcciones de Diagnóstico y Programación Educativa y de Nivel, a las Juntas de Clasificación y archivar.-

RESOLUCIÓN N° 902
SG/AM.-

Prof. Jorge Sartor – A/C Presidencia
Prof. Adriana Monti – Sec. General

ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 902

**CRITERIOS PARA LA SUPRESIÓN
EN NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y MEDIO EN TODAS LAS MODALIDADES**

Los **puestos laborales** (cargos y/o secciones) serán suprimidos **por turno** y de acuerdo a los criterios que se detallan.

La identificación de los mismos se realizará a partir de la información contenida en el Sistema Integrado de Información para la Gestión y deberá ser corroborada por las áreas correspondientes, hasta tanto se consoliden los datos del mencionado sistema.

CRITERIOS A APLICAR EN EL TURNO DEL PUESTO LABORAL A SUPRIMIR

ORDEN DE PRIORIDAD	CRITERIOS
1. Puesto laboral sin cubrir	Cuando corresponda la disminución de cargos, éstos serán los que deben suprimirse en primera instancia.
2. Puesto laboral cubierto por personal interino condicional	Se procederá al cierre teniendo en cuenta el siguiente orden: a) Jubilados o retirados con título docente según régimen previsional vigente b) Idóneos inscriptos fuera de término c) Idóneos inscriptos en Junta d) Títulos Supletorios fuera de término e) Títulos Supletorios inscriptos en Junta f) Títulos Habilitantes fuera de término g) Títulos Habilitantes inscriptos en Junta h) Títulos Docentes fuera de término i) Títulos Docentes inscriptos en Junta
3. Puesto laboral cubierto por personal Interino	Se procederá al cierre teniendo en cuenta el siguiente orden: a) Títulos Supletorios inscriptos en Junta b) Títulos Habilitantes inscriptos en Junta c) Títulos Docentes inscriptos en Junta
4. Puesto laboral cubierto por personal titular	Se procederá al cierre teniendo en cuenta el siguiente orden: a) Idóneos inscriptos en Junta b) Títulos Supletorios inscriptos en Junta c) Títulos Habilitantes inscriptos en Junta d) Títulos Docentes inscriptos en Junta

(1) En los Niveles Inicial y Primario y sus modalidades, cuando el cargo a suprimir corresponda a un puesto laboral cubierto por personal interino condicional, el orden a seguir será:

- a) Directores en turno opuesto
- b) Vicedirectores en turno opuesto
- c) Maestros de grado, ciclo, grupo o sección en doble turno

ANEXO II - RESOLUCIÓN N° 902

CRITERIOS PARA LA SUPRESIÓN

EN NIVEL PRIMARIO (EN TODAS SUS MODALIDADES) Y NIVEL MEDIO

Los **puestos laborales** (secciones y/o divisiones) serán suprimidos **por turno** y de acuerdo a los criterios que se detallan.

La identificación de los mismos se realizará a partir de la información contenida en el Sistema Integrado de Información para la Gestión y deberá ser corroborada por las áreas correspondientes, hasta tanto se consoliden los datos del mencionado sistema.

CRITERIOS A APLICAR EN EL TURNO DE LA SECCION O DIVISIÓN A SUPRIMIR

ORDEN DE PRIORIDAD	CRITERIOS
1. Sección o división según Modalidad y/o Especialidad	Cuando corresponda la supresión de sección o división, se considerará teniendo en cuenta la modalidad/especialidad en la que se produce la disminución de matrícula, cambio de la modalidad o cambio del Plan de Estudio, seleccionando la última división creada según norma para el turno que corresponda.
2. Sección o división	Se procederá al cierre teniendo en cuenta el turno en el que se produce la disminución de matrícula, cambio de Plan u Orientación, seleccionando en el mismo la última división creada según norma.

ANEXO III - RESOLUCIÓN N° 902

**CRITERIOS GENERALES PARA LA SUPRESIÓN
EN NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y MEDIO EN TODAS LAS MODALIDADES**

EN TODOS LOS CASOS SE TENDRÁ EN CUENTA LO SIGUIENTE:

- ◇ Ante igualdad de títulos entre dos o más docentes cesará **el de menor puntaje** otorgado por la Junta de Clasificación para el año que corresponda.
- ◇ Ante igualdad de título y puntaje cesará el **último designado**.
- ◇ Ante igualdad de título, puntaje y fecha de designación cesará el de **menor antigüedad**.
- ◇ Ante igualdad de todas las características precedentes se procederá a **sorteo**.